

INFORME QUE RINDE LA COMISION PERMANENTE DE SEGURIDAD SOCIAL, TRABAJO Y PENSIONES DEL SENADO DE LA REPUBLICA, EN RELACION AL PROYECTO DE LEY DE CARRERA ADMINISTRATIVA DEL CONGRESO NACIONAL. REMITIDO POR LA CAMARA DE DIPUTADOS, MEDIANTE EL OFICIO NO. 512 DEL 25 DE JULIO DE 2005. TOMADO EN CONSIDERACIÓN EN SESION DE FECHA 26 DE JULIO 2005.

(Expediente: 00485-2005-PLO-SE)

La Comisión después de reunirse y agotar largas horas de trabajo analizando el proyecto de ley que nos ocupa, contando con la colaboración de técnicos de la Superintendencia de Pensiones, del Fondo de Jubilaciones y Pensiones del Personal del Banco Central, asesores y coordinadores de Comisiones del Senado, **HA RESUELTO:** rendir **informe favorable** del mismo resaltando como una de las alteraciones de mayor importancia la eliminación de los artículos desde el 106 hasta el 129, correspondientes a los Capítulos I, II, III, IV y V del TITULO XIII: DEL PLAN DE RETIRO, PENSIONES Y JUBILACIONES DE EMPLEADOS Y FUNCIONARIOS DE LAS CÁMARAS LEGISLATIVAS.

Las consideraciones de la Ley No. 87-01 que crea el Sistema de Seguridad Social presenta contradicciones insalvables con el referido capítulo. Se pensó en modificar el capítulo cambiando el concepto por el de un fondo complementario, pero la complejidad que demanda la elaboración del concepto mencionado en relación con asuntos como el financiamiento, cotización, dirección, regulación e inversión de los fondos de pensiones comportan una cantidad de dificultades técnicas y de tiempo que atentarían con el propósito de incorporar en estos momentos los otros beneficios que aporta este proyecto de ley a la vida institucional del Congreso Nacional; al respecto consideramos pertinente introducir al honorable Pleno del Senado un proyecto de ley sobre un fondo complementario de pensiones y jubilaciones para

el personal del Congreso Nacional en el que se definan todas las alternativas propias de un proyecto de esta naturaleza.

Esta Comisión solicita al Pleno Senatorial la inclusión del este proyecto de ley en la Orden del Día de la próxima sesión para su conocimiento y aprobación con las siguientes modificaciones:

- En el **TITULO I, Capítulo II. De Los Principios:** Artículo 2, literal m), en la tercera línea, se agrega la palabra “presunto”, para que en lo adelante diga como sigue:
 - a) “**De la recurribilidad:** Es la vía de derecho concedida al agente cuando una decisión de la autoridad jerárquicamente correspondiente le haya ocasionado un **presunto** perjuicio al violar una situación jurídicamente protegida;”

- En el **Capítulo III. Definiciones:** Artículo 3, literal b) en la segunda línea eliminar la frase “las Cámaras del” y se agrega la frase “**la Cámara**”, para que se lea así:
 - b) “**Poder Legislativo:** Función del Estado ejercida por el Congreso Nacional compuesto por el Senado y **la Cámara** de Diputados;...”

- En el Artículo 3, literal c), última línea, se agrega una “s” a la palabra Ingreso, se elimina la palabra “la” y se agrega el pronombre “**de**”, para que se lea así:
 - “**c) Administración Pública:** Es el núcleo central de la Administración del Estado y está integrada, por las instituciones de derecho público que conforman el Poder Ejecutivo, compuesto por la Presidencia de la República y la Vicepresidencia, Secretarías de Estado, Direcciones Generales, Oficinas Nacionales, y demás entidades cuya programación anual y asignación de fondos está contenida en el Presupuesto de Ingresos y ley **de** Gastos Públicos;...”

- En el Artículo 3, literal i), última línea, se pluraliza la palabra “ascendido”, para que se lea de la manera siguiente:

“i) **Concurso de libre competición cerrado:** Es el que se efectúa entre agentes de carrera del Congreso Nacional para ser **ascendidos** a las posiciones de niveles jerárquicos superiores;”

- En el Artículo 3, literal j), se cambia el epígrafe de “Concurso de oposición para ingreso o promoción” por “**Procedimientos para concursos**” y se sustituye la expresión “los procedimientos” por “**las acciones**”. Por consiguiente dicho literal se leerá como sigue:

“j) **Procedimientos para concursos:** Son **las acciones** para el ingreso o la promoción de los agentes de carrera del Congreso Nacional, cuyos criterios de valoración que se deben tomar en cuenta son:”

- En el Artículo 3, literal l), segunda línea, se agrega la palabra “promociones”, para que en lo sucesivo se lea así:

l) “**Plazas o cargos vacantes:** Son las posiciones que están disponibles por creaciones de nuevos puestos de trabajo, **promociones**, renuncia, abandono, cancelación o muerte del empleado o funcionario del Congreso Nacional.”

- En el TITULO II, DE LA DIRECCION DEL SISTEMA, Capítulo I, De la **Comisión Bicameral**, Artículo 8, literal e), se cambia la expresión “...Departamento de Desarrollo Organizacional...” por “...Departamento de Planificación y Desarrollo Institucional...”, y se leerá como sigue:

“e) Un secretario ejecutivo que será el encargado del **Departamento de Planificación y Desarrollo Institucional** de la Cámara sobre la que recaiga la presidencia de la Comisión Bicameral, con voz pero sin voto y cuyas funciones están definidas en el reglamento.”

- En donde quiera que diga "Departamento de Desarrollo Organizacional..." por "...**Departamento de Planificación y Desarrollo Institucional...**"
- En el Párrafo I de ese mismo artículo, antepenúltima línea, se cambia la frase "podrá convocar" por "**convocará**"; en la penúltima línea se agrega la expresión "...por lo menos una vez al mes...". En ese sentido el referido párrafo rezará así:

"**Párrafo I.-** La presidencia de esta Comisión será rotatoria entre ambas Cámaras por un período de un año de duración. Un año la preside el presidente del Senado, el siguiente año la preside el Presidente de la Cámara de Diputados. Las decisiones de esta Comisión serán tomadas por mayoría absoluta de votos con un quórum de la mitad más uno de los miembros con derecho a voto. La presidencia **convocará** a la Comisión, **por lo menos una vez a mes** y contará con voto doble para decidir en caso de empate en la votación".

- En el **Capítulo II. Del Comité Técnico de Gestión:** Artículo 11, en la tercera línea, se sustituye la palabra ".Legislativo" por "**Administrativo**", en lo adelante se leerá de la siguiente manera.

"**Art. 11.-** La presidencia de este Comité Técnico de Gestión será rotatoria entre ambas cámaras, por un período de un año de duración. Un año la preside el Secretario General **Administrativo** del Senado, y el siguiente año la preside el Secretario General de la Cámara de Diputados. La vicepresidencia es asumida por el Director de Recursos Humanos de la Cámara que no preside. La secretaría de este Comité la ejercerán los directores del Departamento de Desarrollo Organizacional de ambas Cámaras, también de manera rotatoria. Los demás miembros son vocales. Este Comité debe reunirse mínimo una vez al mes o cuantas veces sea necesario."

- En lo que respecta al Artículo 12:

En el Acápito a, la última línea, se agrega el artículo "**la**", delante de la palabra Carrera;

En el Acápito b, segunda línea, se elimina la "s" a la palabra someterlos; en la última línea, se agrega el artículo "**la**", delante de la palabra Carrera;

En el Acápito f, primera línea, se elimina la frase "...en su caso...":

En el Acápito g se cambia la expresión "...de los desempeños..." por "...del desempeño..."

En el Acápito h se reestructura la redacción del mismo;

En el Acápito i, primera línea, se sustituye la palabra "...estímulos..." por "...incentivos...":

En virtud de lo antes expuesto el Artículo 12, con sus acápites inclusive, quedará de la siguiente manera:

Art. 12.- El Comité Técnico de Gestión tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Brindar apoyo de carácter técnico a la Comisión Bicameral de **la** Carrera Administrativa;
- b) Preparar el reglamento de aplicación de la presente ley para **someterlo** al conocimiento y decisión de la Comisión Bicameral de **la** Carrera Administrativa;
- c) Conocer y aprobar los manuales e instructivos para la implementación de esta ley;
- d) Conocer de los aspirantes a ingresar a la carrera que tengan funciones bicamerales;
- e) Conocer y aprobar los perfiles profesionales o de capacidad de los agentes de los diferentes puestos del Congreso Nacional;
- f) Analizar y proponer las reformas a los reglamentos, manuales e instructivos;
- g) Conocer y aprobar los formatos para la evaluación periódica **del desempeño** de los agentes de carrera;
- h) **Definir la categoría o niveles en que se encuentran los agentes de la carrera administrativa en base a los resultados de la evaluación del desempeño;**

- i) Proponer los **incentivos** a que se hagan acreedores los agentes con base a los resultados de las evaluaciones;
- j) Proponer las promociones o ascensos que correspondan por vacantes en la estructura administrativa;
- k) Dar seguimiento y ejecutar los acuerdos y medidas dictadas por la Comisión Bicameral de la carrera, sea de manera directa o a través del **Departamento de Planificación y Desarrollo Institucional**;
- l) Supervisar la gestión del **Departamento de Planificación y Desarrollo Institucional.**"

- En el **TITULO IV, Capítulo II. De la Estabilidad del Personal de Carrera:** Eliminar la frase inicial "Sin embargo" en la parte inicial del texto del artículo 30, para que en lo adelante se lea de la manera siguiente:

"Art. 30.- Los empleados y funcionarios de Carrera Administrativa del Congreso Nacional, quedan sometidos al concepto del derecho de jus-variandi definido por esta ley, y a la movilidad laboral que asiste al titular del órgano al cual directamente presten servicios, en interés de promover la eficiencia de la función pública administrativa del Congreso Nacional".

- En el **TITULO V, Capítulo II: De la Evaluación del Personal Activo,** artículo 34, Párrafo III, en la tercera línea sustituir la frase "prestaciones laborales" por "**indemnizaciones económicas**", para que en lo adelante se lea así".

"Párrafo III:- Si en la siguiente evaluación, luego de haber agotado el proceso de capacitación a que se refiere el párrafo precedente, el empleado o funcionario obtiene calificaciones insatisfactorias, será separado del servicio, reconociéndole las **indemnizaciones económicas** acordadas al efecto por la presente ley y sus reglamentos."

- En el **TITULO VII, Capítulo IV: De la Autorización para conceder Licencias y Permisos:** se modifica el párrafo del Artículo 53, para que en lo adelante se lea así:

“Párrafo.- Cuando el Congreso esté en receso y para los casos de licencias que requieran la aprobación de la Comisión Bicameral de la Carrera Administrativa del Congreso, el Presidente de la Cámara correspondiente puede otorgar licencia provisional por el tiempo necesario hasta que la Comisión pueda reunirse y conocer de la licencia.”

- En el **TITULO IX, Capítulo I: Seguridad Humana y Social,** se elimina el Párrafo del Artículo 63, por estar contenidas sus disposiciones en el artículo 68 de este proyecto de ley.
- Se modifica el Artículo 68, para que donde dice “... con no menos de tres (3) años de servicio ininterrumpidos en el Congreso Nacional...”, para que en lo adelante se lea de la siguiente manera:

“Art. 68.- En los casos de separación injustificada de aquellos agentes excluidos del régimen de carrera, con no menos de **cinco (5)** años de servicios ininterrumpidos en el Congreso Nacional, serán acreedores de una indemnización calculada en forma similar a la prevista en los párrafos del artículo que antecede, sin que el monto total pueda exceder del salario que hubiere devengado en un (1) año; debiendo el titular del organismo que produjo la separación tramitar de inmediato el pago de la indemnización señalada, siendo, en caso de negativa, pasible de una acción en responsabilidad por ante la jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.”

- En el **TITULO XI, Capítulo VII: De las Faltas Disciplinarias:** en la tercera línea del literal r), del artículo 96, se sustituye la palabra “Gobierno” por “Congreso”, para que se lea así:

"r) Aceptar de un gobierno extranjero o de un organismo internacional, un cargo, función, merced, honor o distinción de cualquier índole, sin previo permiso del **Congreso** Nacional;"

- Se elimina del **TITULO XI: DEL REGIMEN ETICO Y DISCIPLINARIO, Capítulo VII: De las Faltas Disciplinarias:** del artículo 96, el literal x), y se corre la secuencia.
- En el **Capítulo IX: De los Recursos Contra las Sanciones Disciplinarias:** Artículo 98, se sustituye del título del literal c) la frase "de apelación" por "**jurisdiccional**", para que en lo adelante se lea de la siguiente manera:

"c) Recurso jurisdiccional, se presenta ante el Tribunal Superior Administrativo, como órgano de la materia contencioso administrativa. El plazo para presentar este recurso de apelación es de quince (15) días contados desde la fecha de haber sido recibida la decisión del recurso jerárquico por el funcionario o empleado a quien se le impute la falta".

- Se eliminan los artículos desde el 106 hasta el 129, correspondientes a los **Capítulos I, II, III, IV y V del TITULO XIII: "DEL PLAN DE RETIRO, PENSIONES Y JUBILACIONES DE EMPLEADOS Y FUNCIONARIOS DE LAS CÁMARAS LEGISLATIVAS"**, y se corre la secuencia numérica.
- Se cambia la denominación del **TITULO XIII** y del Capítulo VI de ese título, para que en lo adelante se denomine "**TITULO XIII: INDEMNIZACIONES LABORALES**".
- Se modifica el Artículo 143, para que rece de la siguiente manera:

"Art. 143.- (Transitorio). La presente Ley entrará en vigencia a los tres (3) meses a partir de su promulgación."

POR LA COMISIÓN:

Enrique Miguel Seijas García
Presidente

Cesar A. Díaz Filpo
Vicepresidente

Hernán Salazar Simó
Secretario

Ángel D. Pérez y Pérez
Miembro

Dagoberto Rodríguez
Miembro

13 de diciembre de 2005

mt/kf/mch